

INICIA PROCEDIMIENTO DE REQUERIMIENTO DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “LOTEO PARCELAS LOS BOLDOS-MULCHÉN” Y CONFIERE TRASLADO A SU TITULAR SOCIEDAD DE INVERSIONES FIGUEROA FUENTES LIMITADA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1167.

Santiago, 13 de junio de 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N°19.300”); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “RSEIA”); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el artículo 80 del Decreto con Fuerza de Ley N°29, de 16 de junio de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Fija el Texto Refundido Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.834, que Aprueba Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N°1445, de 16 de agosto de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba instrucciones para la tramitación de los procedimientos de requerimientos de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, según lo dispuesto en los literales i) y j) del artículo 3° de la LOSMA; en el expediente administrativo de requerimiento de ingreso REQ-011-2025; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2207 de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto Supremo N°70, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a la Superintendenta del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/73/2024, que nombra al Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija norma sobre exención del trámite de toma de razón, y sus modificaciones posteriores.

RESUMEN

Se inicia procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en contra del titular Sociedad de Inversiones Figueira Fuentes Limitada, por la ejecución de su proyecto “Loteo Parcelas Los Boldos-Mulchén”, sin contar con una Resolución de Calificación Ambiental que lo autorice. Lo anterior, con el objeto de recabar antecedentes que permitan a esta Superintendencia del Medio Ambiente determinar si corresponde o no exigir el ingreso del proyecto a dicho sistema.

CONSIDERANDO

1° La letra i) del artículo 3° de la LOSMA establece que la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”) tiene, entre otras funciones y atribuciones, el requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “SEA”), mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades que conforme al artículo 10 de la Ley N°19.300 debieron



someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”) y no cuenten con una Resolución de Calificación Ambiental (en adelante, “RCA”), el ingreso a dicho sistema del Estudio o Declaración de Impacto Ambiental que corresponda.

I. IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR Y DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

2° Sociedad de Inversiones Figueroa Fuentes Limitada (en adelante, el “titular”), es titular del proyecto Loteo Parcelas Los Boldos-Mulchén (en adelante, el “proyecto”), asociado a la unidad fiscalizable del mismo nombre (en adelante, “UF”). Dicha UF se localiza en la Ruta Q-619, sector Monte Las Viudas, comuna de Mulchén, región del Biobío.

3° El referido proyecto corresponde uno de desarrollo urbano, que considera un total de 133 lotes, y que contempla obras de edificación y urbanización.

II. ANTECEDENTES GENERALES DEL CASO

A. Denuncia

4° Mediante el presente procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso, se aborda la denuncia incorporada en la siguiente tabla:

Tabla 1. Denuncias

Nº	ID denuncia	Fecha	Hechos denunciados
1	296-VIII-2023	08-06-2023	Se solicita investigar posible elusión al SEIA de proyecto inmobiliario que en su ejecución ha efectuado extracción de aguas no autorizadas y ha provocado la desecación del Monte Las Viudas, en la comuna de Mulchén, región del Biobío.

Fuente: Elaboración propia en base a la denuncia recibida.

B. Gestiones realizadas por la Superintendencia del Medio Ambiente

5° La denuncia anterior dio origen a una investigación por parte de esta Superintendencia, en la cual se realizaron las siguientes diligencias:

- Con fecha 05 de septiembre de 2023, personal de fiscalización efectuó una actividad de inspección ambiental en el lugar de los hechos denunciados.
- Mediante la Resolución Exenta N°OBB 021/2024, de 13 de marzo de 2024, la Superintendencia requirió información al titular. Este dio respuesta con fecha 21 de marzo de 2024.
- A través del ORD. N° Siden-Biobío-344-2023, de fecha 15 de septiembre de 2023, la Superintendencia remitió los antecedentes de la denuncia al Servicio Agrícola Ganadero (en adelante, “SAG”). Dicho servicio dio respuesta mediante el ORD.N° 1341/2023, de fecha 31 de octubre de 2023.



• Se tuvieron a la vista los siguientes antecedentes presentados por el titular:

a. Resolución Exenta N° 745/341-5/22, de fecha 09 de septiembre de 2023, de la Corporación Nacional Forestal (en adelante, "CONAF"), que aprueba el plan de manejo de corta y reforestación de bosque nativos para ejecutar obras civiles, presentado por el titular.

b. Carta N°4/2022, de 04 de enero de 2022, de CONAF, dirigida a la I. Municipalidad de Mulchén.

c. Resolución N° FD-0802-290, de fecha 03 de enero de 2024, de la Dirección General de Aguas (en adelante, "DGA"), que desestima la denuncia presentada por Comité Comunal N° 172996, en contra del titular, toda vez que no se verificaron contravenciones al Código de Aguas con competencia de ese Servicio con ocasión de la ejecución del proyecto.

6º Finalmente, la Oficina Regional de Biobío derivó a la Fiscalía de esta Superintendencia el expediente de fiscalización ambiental DFZ-2024-373-VIII-SRCA, que detalla las actividades indicadas, así como las conclusiones extraídas de ellas.

III. HECHOS CONSTATADOS

7º De las actividades de fiscalización desarrolladas por esta Superintendencia, fue posible concluir lo siguiente:

(i) El proyecto será ejecutado en la subdivisión del predio Parcela N°13, proyecto parcelación Lote Concha, Ruta Q-619, sector Monte Las Viudas, comuna de Mulchén, región del Biobío, según consta en el Certificado N°706/2022, de 02 de junio de 2022, del SAG.

(ii) El predio en donde se emplaza el proyecto tiene una superficie total aproximada de 95,2 hectáreas, que ha sido subdividido en 133 lotes. Al respecto, 132 corresponden a lotes entre 0,500 y 0,702 hectáreas, y 1 lote es de 21,156 hectáreas destinado como "Reserva natural" y denominado "Monte las Viudas".

(iii) Se constataron labores de mantención de la red de drenaje al interior del predio (parcela N° 13), en el contexto de un plan de manejo forestal aprobado por CONAF, conforme la Resolución Exenta N° 745/341-5/22, de fecha 09 de septiembre de 2023, de ese servicio. Dichas labores consistieron en corta de vegetación para efectos de habilitar el predio, el que frecuentemente se inundaba debido a la falta de mantención de la red de drenaje existente.

(iv) En ese sentido, dentro de los antecedentes aportados por el titular consta la Resolución N° FD-0802-290, de fecha 03 de enero de 2024, de la DGA, a partir de la cual se concluye que dichas labores de mantención, correspondieron a trabajos de limpieza y trabajos de mejoramiento de la sección de escurrimiento a un cauce artificial identificado como canal Derivado Liucura Munilque, de administración de la Asociación de Canalistas Biobío Sur.

(v) Asimismo, DGA concluye que los trabajos de limpieza y mejoramiento del predio no tienen relación con la escasez de recursos hídricos y que



corresponde en definitiva a “una afectación general en la disponibilidad hídrica de la región, más que un efecto local provocado por una obra puntual”.

(vi) A partir de lo informado por CONAF, DGA, SAG y actividad de inspección ambiental de fecha 05 de septiembre de 2023 llevada por la SMA, se descartó la presencia de algún tipo de cuerpo de agua con características de humedal, que pueda albergar fauna o flora silvestre protegida.

(vii) Asimismo, durante la actividad de inspección ambiental, se constató un letrero publicitario que indica la venta de parcelas de 5.000 m², con cerco perimetral, rol propio y empalme eléctrico. Además, se observaron cercos y caminos interiores, postación eléctrica y vivienda construida.

(viii) Dentro antecedentes presentados por el titular a CONAF, para la tramitación del plan de manejo forestal para las labores de mantención de la red de drenaje, aprobado por Resolución Exenta N° 745/341-5/22, de fecha 09 de septiembre de 2023, consta la constitución de empresa individual de responsabilidad limitada a través de escritura pública de fecha 19 de julio de 2017, con el nombre de fantasía “INMOBILIARIA FIGUEROA FUENTES E.I.R.L”, la cual tendrá por objeto “*El objeto de la empresa será la realización por cuenta propia o ajena de A) compra, venta y alquiler (excepto amoblados) de inmuebles propios o arrendados, y B) toda otra actividad que el empresario desarrolle directa indirectamente en relación con las actividades antes señaladas*”.

(ix) Por otra parte, consta el Extracto en el Diario Oficial de la inscripción ante el Registro de Comercio de fecha 03 de enero de 2020 de la transformación de la empresa individual de responsabilidad limitada a la “SOCIEDAD DE INVERSIONES FIGUEROA FUENTES LIMITADA”, constituida por Simón Figueroa y Yenisfer Fuentes Zapata, en la cual se mantiene el objeto de compra, venta y alquiler (excepto amoblados) de inmuebles propios o arrendado.

(x) El proyecto se emplaza fuera del límite urbano de la comuna de Mulchén y no existen humedales catastrados en el proyecto o cerca de él.

IV. CONCLUSIONES

8° Como resultado de estas actividades de fiscalización, se tienen indicios suficientes para iniciar un procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA del proyecto “Loteo Parcelas Los Boldos-Mulchén”, asociado a la UF del mismo nombre, del titular Sociedad de Inversiones Figueroa Fuentes Limitada, en virtud de lo establecido en el literal g), desarrollado en el subliteral g.1.1) letra b) del artículo 3° del RSEIA.

9° En efecto, a partir de los hechos verificados, se concluye que el proyecto puede ser caracterizado del tipo “desarrollo urbano”, emplazado en una zona no comprendida en un plan evaluado estratégicamente, dado que contempla un conjunto habitacional superior a 80 viviendas (subliteral g.1.1 del artículo 3 del RSEIA). En específico, el proyecto considera un total de 133 lotes, de los cuales 132 corresponden a lotes entre 0,500 y 0,702 hectáreas.

10° Se hace presente que este acto no constituye por sí mismo un requerimiento de ingreso al SEIA, sino que da inicio formal a un procedimiento



administrativo, el cual tiene como objetivo recabar antecedentes que permitan a esta SMA determinar si corresponde o no exigir dicho ingreso. Es en ese sentido que en este acto se otorga traslado al titular, a fin de que haga valer sus observaciones, alegaciones o pruebas frente a la hipótesis de elusión formulada.

11° Además, es menester indicar que, ante una hipótesis de elusión al SEIA, esta Superintendencia puede iniciar un procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al SEIA y/o un procedimiento administrativo sancionatorio¹. En el presente caso, se ha priorizado el procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al SEIA, considerando que el proyecto aún se encuentra en una fase inicial de ejecución y no se han constatado efectos ambientales relevantes.

12° En virtud de lo anteriormente expuesto, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO

PRIMERO: INICIAR un procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al SEIA, en contra de Sociedad de Inversiones Figueroa Fuentes Limitada, en su carácter de titular del proyecto “Loteo Parcelas Los Boldos-Mulchén”, localizado en la comuna de Mulchén, Región de Biobío, porque podrían configurarse la tipología descrita en el literal g) del artículo 10 de la Ley N°19.300, desarrollada en el subliteral g.1.1) del artículo 3º del RSEIA.

SEGUNDO: CONFERIR TRASLADO a Sociedad de Inversiones Figueroa Fuentes Limitada, en su carácter de titular del proyecto fiscalizado, para que, en un **plazo de quince (15) días hábiles**, a contar de la notificación de la presente resolución, haga valer las observaciones, alegaciones, o pruebas, que estime pertinentes frente a la hipótesis de elusión levantada en el presente acto.

El ingreso de documentación ante la SMA debe ser realizado mediante correo electrónico dirigido a la dirección oficinadepartes@sma.gob.cl, en un día hábil, indicando que se asocia al procedimiento de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental REQ-011-2025.

En caso de que la información que deba remitirse a este servicio conste en varios archivos, el envío de estos deberá realizarse mediante una plataforma de transferencia de archivos, adjuntando al correo electrónico el vínculo correspondiente. Junto a ello, se deberá indicar el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos.

Adicionalmente, si dentro de la información remitida, existen antecedentes en formatos .kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros, que permitan la visualización de imágenes y el manejo de datos, se deberá entregar un duplicado de esta información en una copia en formato pdf. Por otra parte, en el caso de mapas, se requiere que,

¹ La diferencia en las respuestas institucionales a la elusión ha sido reconocida por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República (Dictamen N°18.602, de fecha 23 de mayo de 2017; Dictamen N°13.758, de fecha 23 de mayo de 2019) y del Ilustre Tercer Tribunal Ambiental (Causa Rol R-4-2021, sentencia de fecha 07 de marzo de 2022; Causa Rol R-47-2022, sentencia de fecha 31 de enero de 2023).



además de ser entregados en uno de los formatos originales anteriormente señalados, estos sean ploteados, y sean remitidos también en duplicados, formato pdf.

TERCERO: AMPLIAR DE OFICIO EL PLAZO PARA

LA PRESENTACIÓN DEL TRASLADO. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, se concede de oficio un **plazo adicional al titular de siete (7) días hábiles para la presentación de su traslado**, contado desde el vencimiento del plazo original ya referido en este acto administrativo.

CUARTO: PREVENIR que según lo dispuesto en

los artículos 8° y 10 de la Ley N°19.300, los proyectos que cumplan con alguna de las tipologías de ingreso al SEIA, sólo podrán ejecutarse una vez que obtengan la correspondiente RCA.

QUINTO: TENER PRESENTE lo dispuesto en

literal a) del artículo 30 de la Ley N°19.880, en relación con el derecho que ampara al interesado en un procedimiento administrativo para indicar en su primera presentación, un medio y lugar preferente para efecto de las notificaciones futuras, como podría ser una casilla de correo electrónico.

SEXTO: TENER POR INCORPORADOS al

presente procedimiento administrativo el Informe de Fiscalización DFZ-2024-373-VIII-SRCA, y sus anexos, así como los demás antecedentes y actos administrativos a los que se hace alusión en la presente resolución.

SÉPTIMO: NOTIFICAR por carta certificada, o por

otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N°19.880, al Representante Legal de Sociedad de Inversiones Figueroa Fuentes Limitada, domiciliado en Amunategui N° 159, comuna de Mulchén, Región del Biobío.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO

**MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE**

BRS/JAA/CRT

Notificación por carta certificada:

- Representante Legal de Sociedad de Inversiones Figueroa Fuentes Limitada, domiciliado en Amunategui N° 159, comuna de Mulchén, Región del Biobío.

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Biobío, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Servicio Agrícola Ganadero.
- Corporación Nacional Forestal.
- Dirección General de Aguas.



REQ-011-2025

Expediente Cero Papel N° 13.365/2025.

